



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2023-MDS-A

Sapillica, 31 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

La Carta N° 044-2022-ADSRL/JJCM, de fecha 14 de diciembre de 2022, Informe N° 0131-2023-MDS/JDOPP/ING.AOHC, Informe N° 0574-2023-MDS-SGDUR-NSHM, Informe Legal N° 214-2023-MDS-OAJ, de fecha 29 de agosto del 2023, emitido por el jefe de Asesoría Jurídica, sobre el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Orus, ejecutor de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II y VIII del Título Preliminar de la ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los Instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo contractual ante situaciones ajenas a su voluntad, siempre que estas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por cualquiera de las siguientes causales: **i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y, iii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.**

Que, el artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse, el cual dispone a través de su numeral 170.1 que "**Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLIC

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2023-MDS-A

por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector y o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**;

Que, en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada;

Que, de acuerdo al numeral 198.4 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista, si dentro de los 20 (veinte) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia**;

Que, en el caso materia de análisis, **al exigir el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración expresa por parte de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, aquélla debe realizarse de forma escrita**, no pudiendo tampoco presumirse la existencia de manifestación tácita, pues ello estaría contraviniendo el texto expreso del dispositivo legal acotado;

En este orden de ideas, a efectos de determinar la existencia o ausencia de pronunciamiento expreso por parte de la Entidad respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 35 (treinta y cinco) días calendarios, debe indicarse que, el surgimiento y manifestación la voluntad de parte de la Entidad, debe ser expresa a tenor de lo dispuesto por el Art. 141 del Código Civil, la que se configura cuando la conducta de la Entidad se exterioriza a través de la palabra oral o escrita o por símbolos o signos, de esta manera la Entidad, a través del órgano o funcionario que cuente con las facultades para de ello, en este caso, tiene el deber de resolver en forma expresa y por Principio general y sus actos deben constar por escrito y emitirse dentro de un plazo determinado;

En consecuencia, al no haber emitido la Entidad el pronunciamiento expreso exigido en la norma legal, se ha configurado la aprobación ficta de la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por Consorcio Ejecutor Orus, acorde con lo dispuesto por el num. 158.3 del Art. 158 y num. 198.4 del art. 198 del Reglamento, que establece la ampliación de plazo automática, la misma que se produce por el transcurso o vencimiento del plazo otorgado a la Entidad para pronunciarse expresamente respecto de la solicitud de prórroga del contratista. Del mismo modo, se extinguió el plazo para someter a controversia la solicitud de ampliación de plazo tal como lo establece el num. 198.8 del art. 198 del Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2023-MDS-A

Que, el numeral 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el cual establece:

"Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";

Que, mediante Carta N° 044-2022-ADSRL/JJCM, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Consorcio Orus solicitó la ampliación de plazo por un periodo de 35 días por retraso justificado;

Que, con Informe N° 0131-2023-MDS/JDOPP/ING.AOHC, el Ing. Alex Osmel Hernández Celis, en su calidad de inspector de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA DEL DISTRITO DE SAPILLICA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", solicita la ampliación de plazo consentido, con acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 0574-2023-MDS-SGDUR-NSHM, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural solicita la aprobación con acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo de 35 días, presentada por el consorcio ejecutor Orus;

Que, mediante Informe legal de N° 212-2023-MDS-OAJ, de fecha 29 de agosto del 2023, la oficina de Asesoría Jurídica recomienda que al no haber respuesta formal por parte de la entidad, se debe declarar **CONSENTIDA** la ampliación de plazo de treinta y cinco días presentado por el Consorcio ejecutor Orus de la obra "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA DEL DISTRITO DE SAPILLICA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA**", debiendo derivar los actuados a la Oficina de Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Del mismo modo la Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA** remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para que implemente las acciones correspondientes contra los responsables por no emitir pronunciamiento expreso a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Orus;

Teniendo en cuenta que la ampliación de plazo por 35 días calendarios, genera una nueva fecha de término de obra y que se tiene conocimiento que hubo un periodo de tiempo en que no hubo supervisión y cuando la hubo no se cumplieron con las formalidades para el reinicio de obra, del mismo modo por el periodo de lluvias y declaratoria de emergencia, así como un periodo de tiempo en que se resolvió el contrato mediante Resolución de Gerencia, la cual posteriormente fue declarada NULA, se debe realizar la regularización de los documentos pertinentes a fin de poder dar reinicio a la obra.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Ampliación de Plazo N°6 presentada por el consorcio ejecutor de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2023-MDS-A

EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA DEL DISTRITO DE SAPILLICA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por un periodo de treinta y cinco (35) días, como consecuencia del no pronunciamiento de la entidad en el plazo establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique al consorcio ejecutor de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA DEL DISTRITO DE SAPILLICA la modificación de las fechas de ejecución al tener definido los plazos y la nueva fecha de término de obra.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a las áreas pertinentes realizar en vías de regularización la documentación necesaria a fin de proceder con el reinicio de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA DEL DISTRITO DE SAPILLICA.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la Presente Resolución de Alcaldía, del mismo modo al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAPILLICA

Alex Garcés Colupu
Ing. Alex Garcés Colupu
ALCALDE

